RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenoción Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidod Autónoma de Andolu-

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativo, esta Dirección Generol establece las siguientes normos de carácter docente en los Centros de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad Educativa por mejorar la calidad de lo enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el Artículo 27 de nuestra Constitución y desarrollo por lo Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO

- 1. El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la Comunidad Educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986.
 - Constará, al menos, de los siguientes apartados:
- 2.1. Plan para conseguir los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la citada Orden.
 - 2.2. Objetivos generales del Centro para el curso escolar.
- 2.3. Jornada escolar del centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como las de actividades culturales y recreativas a los que se hace referencia en el apartado X de esta Resolución y, tado ello, de acuerdo can lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 1986 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar (BOJA de 3 de mayo).

Esta parte del plan de centro seró remitido al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6. de la Orden de 17 de junio de 1986 de la Consejería de Educación, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo.

- 2.4. Programación de las actividades docentes del centro, comprendiendo en ellas la programación de coda Departamento o Equipo Docente, el plan de acción tutorial, así como los sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje y de proacción para alumnos con capacidades especiales. 2.5. Plan de actividades extraescolares y complementarias,
- elaboradas según las directrices del Consejo Escolar.
- 2.6. Presupuesto del centro con distribución de los créditos asignodos al mismo.
- 2.7. Plan de participación del centro en la vido de la comunidad y de ésta en el funcionamiento del centro.
- 3. La elaboración del plan de centro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de junio de 1986 y respetando los siguientes plozos:
- 3.1. Los Deportamentos, Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos técnico docentes con anterioridad al 17 de septiembre y colaborarón con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.
- 3.2. Los Alumnos y Podres harán sus sugerencias y aportociones antes del 30 de septiembre.
- 3.3. Seró oprobodo por el Consejo Escolar entre el 30 de septiembre y el 10 de octubre, respetondo en todo caso los aspectos técnico docentes que sean competencia de los Departomentos y Claustro, tal como se fija en el punto 3.2. de la Orden citado.
- 4. El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, así como de enviar antes del 1° de noviembre, una copia a las respectivas Delegaciones Provinciales que, a su vez, lo tramitarán a las Inspecciones Técnicas correspondientes.
- 5. La Inspección Técnica asesorará en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y harán el seguimiento del mismo, para lo cual realizarán reuniones periódicas con los correspondientes Consejos Escolares.

II. ORGANOS COLEGIADOS

- 1. De acuerdo con la vigente legislación, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación Ğeneral Básica funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro
- 2. El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el artículo 45 de la LODE y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

- 3. El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en la que se encuentra y que la Camunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y disposiciones que la desarrolan.
- 4. En el seno del Consejo Escalar del Centro, existirá una Comisión económica, según dispone el artículo 61 del Real Decreto 2376/1985 de 18 de diciembre, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como informar al Consejo Escolar del Centro sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el Consejo.
- 5. Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro, sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.
- 6. De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los Libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro.

III. ORGANOS UNIPERSONALES

- 1. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre, en los Centros públicos de Educación General Bósica existirán los siguientes órgonos unipersonales: Director, Jefe de Estudio y Secretario.
- 2. Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 12, 19 y 20, respectivamente, del citado Real Decreto.
- 3. En los Centros de E.G.B. que posean Dirección con función docente, el Director tendrá una reducción de 8 horas lectivas semanales y el Jefe de Estudios y Secretario de 6 horos lectivas semanales.
- En los Centros que posean Dirección con curso, se procurará que la organización de los horarios se realice posibilitando una reducción de hasta 8 horas lectivas semanales para el Director, y de hasta 6 horas lectivas semanales para el Jefe de Estudios y Secretario donde los hubiere, según el R.D. 2376/1985, de 18 de diciembre, de Organos de Gobierno y siempre que lo permitan las disponibilidades de profesores destinados en el Centro.

En la confección de los horarios se procuraró, en la medida de lo posible, disponer las horas de docencia del Director, Jefe de Estudios y Secretario, de tol forma que su coordinación haga posible la realización de las tareas encomendadas.

 El Director se comprometerá a facilitar el funcionamiento de las Asociociones de Padres de alumnos y de Alumnos, suministrando lo adecuado información legal y facilitando en lo posible su ubicación en el Centro escolar.

IV. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

- 1. Todos los Centros deberán tener aprobados el Reglamento de Régimen Interior, o si así lo acordase su Consejo Escolor, someter a revisión el existente, de ocuerdo con los principios siguientes:
 - al Participación de todo el Profesorado y demás estamentos.
 - b) Promoción y potenciación de la cooperación social.
- c) Móximo respeto a la personalidad del escolar, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en el capítulo del ordenamiento disciplinario, juzgándose cualquier conducta desde la perspectiva exclusiva de su propia tormación, eludiendo cualquier connotación de castigo o sonción y proponiendo las soluciones pedagógicas mós adecuadas.

d) Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la Comu-

nidad Educativa.

e) Relaciones con las Autoridades y Organismos Locales.

f) Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la vigente legislación, a la que en cualquier caso ha de supeditarse cualquier normativa del Reglamento, respetando estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2. El Consejo Escolar del Centro será quien determine la corrección de las incidencias groves que el comportamiento de los alumnos pudiera producir, así como resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos. A tales efectos hobrá de recibir previamente informe por escrito del tutor de las acciones que se le atribuye al mismo, así como las declaraciones que hiciera al respecto el interesado. Las medidas correctoras las comunicará el Director por escrito.

3. El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro, será

aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

El Director hará las gestiones necesarias para su difusión a todos los sectores de la Comunidad Educativa, haciendo entrega del mismo a las Asociaciones de Padres del Centro.

V. NORMAS GENERALES DE ORGANIZACION ESCOLAR

1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la organización debe responder, de igual manero, ol momento de aprendizaje de los alumnos y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerda con la normal heterogeneidad que ofrece el alumnado, respondiendo a ella con las sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exiga la reflexión y la crítica y promocione al alumno hacia el interés par el canocimiento.

Cabe no obstante, según las posibilidades de cada Centra, y manteniendo la normal heterogeneidad de alumnado en cada clase, la formación de pequeños grupos para, durante el tiempo diario imprescindible, adecuar más correctamente una enseñanza especializada a las capacidades del alumno, sin dejar éste la participación en las actividades ordinarias, estimadas como fundamentales,

de la unidad escolar a la cual pertenece.

2. Los alumnas realizarán dentro del horario lectivo todas aquellas actividades que hayan sido programados por los Departamentos y Equipos Docentes como actividad propia del desorrollo de 'os programas.

En este sentido conviene matizar lo siguiente:

2.1. En Preescolar y Ciclo Inicial de E.G.B. las tareas para

realizar fuera de clase quedan totalmente suprimidas

2.2. En el Ciclo Medio y Segunda Etapa no se podrá requerir de los alumnos la realización de trabajos de forma general, regular o periádica. En el caso de que se encomienden determinadas tareas suplementarias, serán actividades incluidas en la programoción individual de cada profesor; una veces, con carácter excepcional y transitorio, estarán orientadas a la recuperación de los alumnos; otras pretenderán fomentar el desarrollo de la capacidad de observación, síntesis e investigación, a través de lecturos y reolización de trabajos. En general, estas últimas estarán concebidas para que el alumno utilice y reflexione fuera de la escuela sobre lo adquirido en ella, de forma lúdica, activa, creativa y globalizada.

En ambos casos, y en la que se refiere a Segunda Etapa en que existen varios profesores para un mismo grupo de alumnos, el tutor procurará coordinar a los mismos, de forma que se evite una posible recarga de tareas escolares en detrimento del tiempo de juego y

convivencia del niño con fomiliares y amigos.

3. Se prestará especial importancia a lo integración de alumnos de educación especial, asegurando unos condiciones óptimas para la misma, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 334/85, de 6 de morzo, y Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25.3.86.

4. Lo adscripción del Profesorado o los distintos Ciclos y Cursos en segunda etapa se realizará de acuerdo con los siguientes princi-

- 4.1. Se basará siempre en razones de competencia y, en su casa, titulación o especialización.
- 4.2. Se realizará a principio de curso, con criterios pedagógicos y teniendo en cuenta las propuestas del Claustro de Profesores, no realizándose en ningún caso mediante criterios basados exclusivamente en la antigüedad del Prafesorado.

4.3. Los Profesores de cada Ciclo, permanecerón en él hasta la finalización del mismo por el grupo de alumnos que lo inició.

4.4. A los Profesores que terminan Ciclo, debe dárseles preferencia para iniciarlo de nuevo, cuando ellos así lo manifiesten

4.5. Estos criterios han de entenderse, dentro de lo flexibilidad autonomía que los Centros necesitan para la consecución de sus fines educativos.

VI. UNIDADES ORGANIZATIVAS

- 1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, de conformidad con las posibilidades que ofrezcan en orden al número de profesores y especialidades, funcionorán las siquientes unidades organizativas: Departamentos por áreas o actividades de enseñanza y Equipos Docentes...
 - Departamentos.
 - 2.1. Composición.
- Los Departamentos por áreas o actividades de enseñanza se constituirán por todos los Profesores del Centro agrupadas según las distintas áreas de enseñanza. A este respecto los Profesores de Segunda Etapa se adscribirán permanentemente al Departamento de la materia o materias que imparton. Los de Preescolar, Ciclos Inicial y Medio se adscribirán libremente a cada Departamento de las áreos de Lengua, Sociales, Matemáticas y Naturales, por tiempo mínimo de un trimestre. En razón a la vigente legislación sobre los Ciclos Inicial y Medio, en los Departamentos de Lengua y Matemóticas habrá al menos un Profesor de cado uno de estos Ciclos.

2.2. Funciones.

a) Elaborar una programación de objetivos y contenidos de aprendizaje de los cursos y ciclos del Centro con criterios de realismo y operatividad.

b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorpo-

rar las conclusiones carrectoras o la programación.

c) Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraes-

d) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otro Departamento, actividades de perfeccianamiento científico y didáctica del Prafesorado.

e) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Deportomento.

f) La coordinación entre Preescolar y Ciclo Inicial, éste y el Ciclo Medio y del Ciclo Medio con 2ª Etapa.

3. Equipos Docentes.

3.1. Los componen todos los Profesores que imparten enseñan-

za en un mismo ciclo o etapa.

3.2. Deberán canstituir la base esencial de la programación y coordinación horizontal de las tareas educativas y de enseñanza, de la evaluación conjunta y del conocimiento y orientación de los alumnos permitiendo las agrupaciones flexibles, intercambio de métodos, experiencias y recursos didácticos.

Deberán enfocarse hocia la creación de una Comunidad Edu-

cativa en acción.

3.3. Funciones:

- a) Adecuar las programaciones de los Departamentos al Ciclo correspondiente.
- b) Programación de las actividades docentes y orientadoras que les corresponden.
- c) Coordinar interdisciplinariamente las programaciones de los Departamentos.
 - d) Evaluación del proceso de aprendizaje.
 - e) Estudio de casos
 - f) Determinación del uso de los instrumentos didácticos.

Características básicas de la programación.

A. La programación seró realizada por todos los Profesores del Deportamento o Equipos Docentes, aprobada por el mismo, e incluida en el Plan de Centro. Si algún Profesor manifestora su disconformidad con dicha programación, deberá expresar las causas, procurándose por parte de los implicados, Departamento, Equipos Docentes, e Inspección el logro de un máximo nivel de hamogeneidad y acuerdo ol respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la próctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a los Programas vigentes, a los objetivos generoles previstos ene el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidodes de los alumnos y a lo

realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollan.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Departamento o Equipo o por alguno de sus camponentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada

caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recamienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividod, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

G. Lo programación, al menas debe recager los siguientes as-

pectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos de cada ciclo y niveles de 2ª Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de las niveles mínimos

exigibles para la promoción de los alumnos.

- d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.
- el La metodalogía a emplear con expresión del modelo o modelos de close.
- f) Lo fijación de las criterias e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivas prapuestos.
- g) El establecimiento de las actividades de recuperación. Estas actividades en ningún casa pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

5. Normas y actividades de organización interna.

- A. Las reuniones del Departamento o Equipo deben articularse camo mínimo de la siguiente forma:
- a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.
- b) Reuniones de carácter periódico y al menos mensuales en las que deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valaración del usa de los medios y recursos didácticos.
- c) Reunianes al final del curso para analizar el resultado final del mismo, las conclusiones deben ser incorparadas al informe del Departamento o Equipo para la Memoria final del Cursa.

d) De las reuniones celebradas y de los ocuerdos tomados en las mismas quedorá constancio en el libro de actas.

- B. Los miembros del Departamento o Equipo deberán homageneizor y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y modelos de evaluación o fin de lograr continuidad de acción a lo largo de la Educación General Básica.
- 6. Como se recoge en las apartados anteriores, los Departamentas harán una programación general de objetivos de aprendizaje y los Equipos Docentes la adaptarón a sus propios necesidades. Estas programaciones estorón a dispasición de todas los sectores implicados en el sistema educativo.

No obstante, dichas programaciones seríon insuficientes si cada prafesor no tuviera su propia programación de objetivos, actividades, metodologías y recursos que, inserta en la de los Departamentos y Equipos Docentes, adecúen, aún más, las aprendizajes a las situaciones específicas de cada grupo de alumnos.

La programación de cada profesor, estará en el Centro a disposición de la Inspección de Zona para su estudio y análisis.

VIII. TUTORIAS

1. En toda Centra escolar, normalmente, cada Profesor, además de su tarea especifica como docente tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría con un grupa de alumnos.

En Preescolar. Ciclos Inicial y Media, el profesor ejercerá la tutoría con el grupo de alumnos correspondientes a su unidad; en Segunda Etapa los tutores de cada grupo de alumnos deberán elegirse entre los Profesores que imparten la enseñanza teniendo en cuenta, en la adscripción, a ser posible, el mayor número de horas

de docencia con el grupo de alumnos.

2. Cada Profesor-Tutor dedicará al menos una hora a la semona, a las entrevistas con los padres de los alumnos previomente citados a por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al controrio, facilite la asistencia de los Padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto.

Funciones:

Es papel fundamental del tutor orientar, na sólo el procesa de aprendizaje de los alumnas, sino también su integración social, así camo ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismo. Par otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesoria entre los diversos profesores que intervienen en el misma grupo de alumnos, para conseguir mayor eficacia de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

4. Por ser una actividad de obligada cumplimiento, su planifica-

ción y horario constará en el Plan de Centra.

5. Cada Tutor mantendrá antes de diciembre una reunión con los Padres de sus alumnos para exponer el plan global de trabaja del curso, su programación y criterios de evaluación y recuperación, manteniendo con ellos contactos periódicas al menos tres veces durante el curso académico.

Los tutores establecerón las medios oportunos con obieto de que las alumnos sean informadas por los respectivos profesares, a comienzo de curso, de la programación de cada una de las materias o cursos, así como de las criterios y medias de evaluación y recupe-

VIII. EVALUACION

1. La evaluación en las Ciclos Inicial y Medio corresponderá al Profesor-Tutor, si bien deberán estudiarse par el Equipo de Profesores de cada Ciclo las orientaciones que permitan una mejor adaptacián de las dispasicianes legales en la materia a las condicianes de los alumnas y del Centra.

En la Segunda Etapa ha de ser realizado par el equipo de profesores que impartan sus clases a un misma grupo de alumnos.

2. Para su realización han de usarse distintos medios (observacianes, fichas, registros y escalos de seguimiento de los aprendizajes, etc.) que aporten información no sóla del nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizados par el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzados, sino también de la idoneidad de las objetivos propuestas, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos.

3. La evaluación de los alumnos respecto al grado de las aprendizajes ha de ser un proceso continuamente ligado a todo actividad escolar, por lo que na se canvertirá en actos aisladas, realizados periódicamente y menos aún adoptará la forma de exa-

Este principio na es obstáculo para que en momentos determinados el prafesar informe a la familia del rendimiento del alumna y deje canstancia de sus resultadas en el Registro Personal Acumulati-

4. Al menos tres veces al año, preferentemente al final de diciembre, marzo y junio, realizará el profesar la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registra Personal Acumulativo del alumna y siempre que éste haya de combiar de Centra; osimisma en las contoctos periódicos que celebrará el tutor con los podres, según lo dispuesto en el opdo. 8.5 de la presente Resolución, se ofrecerá o los padres la informoción existente sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos. A la familia se le informaró al menos por escrito tres veces durante el curso escolar caincidiendo con las fechas de los anatacianes en el Registro Persanal Acumulativo.

5. Cuando algún alumno, a través de su representante legal, considere que no se han aplicado de farma correcta los criterios adoptadas para las evaluaciones por las Departamentos o Equipos Docentes, podrá reclamar contra las calificaciones finales ante el Director del Centro en el plazo de cinco días desde la notificación de aquéllas. El Director sameterá dicha reclamación a consideración de una Comisián integrada por los miembros del Equipo evaluador y dos profesores del Centro, designados por el Director, preferentemente de entre los especialistas de la materia del área objeto de reclamación. Dicha Comisión resolverá la impugnación presentado.

De la reunión celebrada, el profesor de menor edad, que actuará como Secretario, levantará acta que será firmada por tados

los profesores miembros asistentes.

Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas los que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interpanerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisián Provincial de Reclamacianes que, en cada Delegación Pravincial, estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y dos Prafesares Especialistas designados por el Delegado. Contra las resoluciones de dicha Camisión Provincial padrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Académica en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor respansable de la calificación impugnada.

6. Las evaluaciones de final de curso se atendrán a lo dispuesto en la Orden de la Cansejería de Educación y Ciencia de 12 de

agosto de 1983 (BOJA de 2 de septiembre).

IX. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

- 1. Se regulan en esta Resolución todas aquellas actividades que se realicen fuera a dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos y profesores, organizadas par el Centro, ya sean culturales, recreativas, etc., que san un media excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula y que provocan un cantacto con el entorno circundante permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de clases.
- 2. La programación de las citadas actividades corresponde a los Claustros, Departamentas, Equipos Docentes u atras unidades organizativas del Centro, baja las directrices del Canseja Escolar.

3. El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan de Centro, considerándose autorizadas cuondo dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolor del Centro.

4. Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan serón sometidas al Consejo Escolar con la antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan de Centro, siendo comunicadas asimismo o la Delegación Provincial antes de su reali-

zación, si suponen uso de medios de transporte.

Sevilla, 24 de junio de 1986

5. Toda actividad que se realice fuera del Centro escolor requeriró para la participación de cada alumno outorización previa del padre o tutor, que se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro, o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte para estas octividades se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para atender a estos alumnos en el propio Centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

X. PROFESORADO

 De conformidad con el contenido del Real Decreto 3313/81, de 18 de diciembre (BOE de 19 de enero de 1983), artículo 2º 2, el complemento de dedicación especial docente, tendrá la modalidad única de dedicación exclusiva docente.

Los regimenes hararios correspondientes a las jornodas de dedicación especial docente y normal, serán de 30 y 28 horos de presencia directa en el Centro, respectivamente, de las cuales serán

lectivas 25.

En reloción con la compatibilidad de la función docente en sus diferentes dedicacianes con el ejercicio de otras tareas se estará o lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como lo Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1985).

1.1. La parte del horario semanal no destinada a horario

lectivo, se dedicará a las siguientes actividades:

Funcionamiento de las Departamentos y Equipos Docentes.

Funcionamienta de tutarías.

Cumplimentar los documentos acodémicos de los alumnos. Programación y autoevaluación de actividades educativas.

Reuniones de coordinación.

Asistencia a Organas Colegiados.

Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.

Realización de actividades complementarias y extraescolares.

Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos.

Preparación y corrección de Pruebas de evaluación.

Actividades de perfeccionamiento e investigación. Ordenación y mantenimineto del material educativa.

Actividades del Jefe de Estudios y Secretarios en las competencias que le asigna el Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre.

Estas horas semanales, no lectivos, de obligada permanencio en el Centro podrón ser estructuradas en un horario flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, siempre que este horaria conste en el Plan de Centro, teniendo así conocimiento del mismo el Consejo Escolar y la Inspección de Zona.

2. Cualquier ausencia del profesorado no autorizada por la Delegación, necesitará el permiso previo del Director del Centro o

su justificación inmediata posterior.

 En cada Centro existiró un Libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas los ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de abligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Departamentas, Equipos Docentes, Tutorías, Cloustros y demás actividades reguladas en esta Resolución.

4. El Libro-registro estará a disposición de la Inspección Técnica de Educación Básica, Consejo Escolor y Profesores del Centro.

5. Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección Técnica, ontes del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del Libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el tablón de anuncios de la Sala de reuniones de Profesores. El Director remitirá, al menos trimestralmente, copia de dichos partes de foltos ol Consejo Escolor para conocimiento de sus miembros.

Los Inspecciones realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en el parte y la Dirección General de Ordenación Académica elaboraró una síntesis de la información recibido a

trovés de las Delegociones Provinciales.

 Lo Inspección Técnica de Educación General Básica, dorá conocimiento a los Delegados Provinciales de los nombres de los Profesores que aparezcan con ausencias no justificadas, dentro de los cuatro díos siguientes a la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de agosto de 1985, estudiorán los partes de faltas y cuantas anomalíos pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como los medidas necesarios poro corregir estas situaciones de ocuerdo con la Ley 30/1984 de 2 de ogosto, de medidas pora la reforma de la Función Pública y demás disposiciones concordantes.

Página núm. 2.255

XI. FINALES

1. Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2. Los Delegados Provinciales, darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros Escolares en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de

las distintos Mesas de Trabajo provinciales.

3. Lo Inspección de Educación General Básica, en el área de sus competencias orientaró a los Centros para el mejor desarrollo de las presentes instrucciones y velarán por su cumplimiento en los Centros de su demarcación.

4. Los Centros Privadas odaptarón el contenido de las presentes instrucciones o su arganización en consideración a la legisloción

específica que los regula.

5. Los Directares de los Centros harón la difusión de estas normas a los distintos sectores de lo Comunidad Educativa, entregando capia de las mismas a las Asociaciones de Padres del Centro.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, Jasé Rodríauez Galón.

> RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenoción Académica sobre organización y funcionamiento de los Intitutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñonzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la Orden de la Consejerío de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece los siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachilleroto y Formoción Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativos y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de lo Comunidod educotiva por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejerío, permitan pragresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el Art. 27 de nuestro Constitución y desorrollado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centra, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las octividades extraordinorios de evaluación puesta en funcionomiento del nuevo curso, todos los Centros y puesta en funcionomiento del nuevo cuiso, 10000 Públicos o los que se refiere la presente Resolución, elabororón el Plon de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

 El Plon de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hoce, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Culturo Andaluzo se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decretoi 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberó incluir los siguientes aspectos: